



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

CONVENIO 169

Ratificación: 1995

**INFORME PRESENTADO POR EL GOBIERNO DE
HONDURAS SOBRE LOS AVANCES DEL PROCESO DE LA
CONSULTA, LIBRE, PREVIA E INFORMADA (CLPI) PARA
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS (PIAH)
EN APLICACIÓN DEL CONVENIO 169.**

JUNIO 2017

INDICE

Introducción

- I. Antecedentes
 - II. Objetivos
 - IV. Desarrollo de Talleres
 - V. Socialización con los interlocutores sociales
 - VI. Dialogo con inclusión
 - VII. Observadores nacionales e internacionales
 - VIII. Papel del Congreso Nacional
 - IX. Taller Nacional
 - X. Sistematización de información
 - XI. Estadísticas
 - XII. Acciones futuras
 - XIII. Visita de la Relatora Especial sobre derecho de los Pueblos Indígenas
 - XIV. Conclusiones
- Anexo A: Respuestas a observaciones y solicitudes directas de OIT
Anexo B: Anteproyecto de Ley de Consulta, Libre, Previa e Informada
Anexo C: Fotografías
Anexo D: CD Información Complementaria



INFORME DE AVANCES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA (CLPI) PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS DE CONFORMIDAD AL CONVENIO 169 DE LA OIT

I. INTRODUCCION:

- I.1 El Gobierno de Honduras presenta ante la comunidad nacional e internacional, un informe sobre el avance de la consulta a los pueblos indígenas y Afrohondureños de conformidad a la política del Estado en esta materia, esfuerzos que datan anteriores al año 2015 y a las conclusiones de la Comisión de Normas de la OIT sobre el Convenio 169, en el marco de la 105 Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra, Suiza en Junio de 2016.
- I.2 Las Conclusiones la Comisión de Normas en esa oportunidad fueron; “motivar la aplicación del Convenio en un clima de diálogo y entendimiento, libre de violencia; reglamentar sin demora, en consulta con los actores sociales, de acuerdo con el artículo 6 del Convenio núm. 169, el requisito de la consulta a los Pueblos Indígenas a fin de que las mismas sean llevadas a cabo de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

II.ANTECEDENTES:

- II.1 Con el afán de cumplir con el Art. 06 del Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Afro Hondureños; el Gobierno de Honduras tomo la determinación de crear la Mesa de Trabajo Interinstitucional en fecha 05 de Mayo del 2015, bajo el objetivo de definir las tareas, responsabilidades, gestiones y procedimientos operativos para coordinar las acciones Interinstitucionales, orientadas a la elaboración del Anteproyecto de Ley para la Consulta Libre, Previa e Informada (CLPI), la cual estaba conformada por las siguientes Instituciones gubernamentales, Dirección General de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (Líder en el proceso), Secretaria en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización , Secretaria en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional Agrario, Secretaria en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Secretaria de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, Secretaria en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Formación Profesional, Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Externa, Congreso Nacional, Secretaria de la Presidencia, Despacho de la Designada Presidencial Rossana Guevara, Instituto Hondureño de Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadística, Secretaria de Coordinación General de Gobierno, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia e Instituto Nacional de la Mujer.
- II.2 Inicialmente la Mesa se creó con el fin de poder contestar como Gobierno las Observaciones y Solicitudes Directas que hace la OIT al país, así mismo y como una de

las peticiones de la Solicitud Directa era el tema de la Consulta Previa, Libre e Informada, la mesa recibió de la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH) un borrador del Anteproyecto de la Ley de la CLPI en el mes de julio del 2015, mismo que fue analizado por los miembros de la Comisión, seguidamente se tomó la decisión de trabajar en el borrador, se hicieron modificaciones, observaciones y se aprobó en su primera fase el día 12 de noviembre del 2015, con la colaboración de especialistas Internacionales como ser Lilian Landero Consultora Internacional Independiente Especialista en Pueblos Indígenas, y la Abogada Gilma Agurcia Valencia Consultora de la Secretaria General de Gobierno, por lo que se hicieron varios talleres para analizar las observaciones de ambas especialistas y se aprobó en su etapa final.

- II.3 Actualmente la Mesa de Trabajo Interinstitucional ha sido modificada elevándose su nivel de participación a Ministros, Viceministros, Diputados de la Comisión Dictaminadora del Congreso Nacional y Asesores Técnicos en la materia, para darle mayor grado de credibilidad y efectividad a la Consulta, en esta instancia se ajustó una versión de Gobierno del Anteproyecto (Documento línea base), la cual fue revisada en la Secretaria de Estado, de Trabajo y Seguridad Social misma que está siendo consultada a cada uno de los Pueblos Indígenas y Afro Hondureños y sus organizaciones, contando con el apoyo de la OIT como veedores y la Asistencia Técnica y Financiera por parte del Proyecto Pro-Derecho del PNUD.

III. OBJETIVOS:

- III.1 Reconocer y proteger la existencia de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, garantizándoles todos los derechos consagrados en los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales suscritos por Honduras, así como las demás Leyes de la República; asegurando su participación plena en la vida nacional, la preservación de su cultura y las condiciones que la hacen posible.
- III.2 Elaborar un Anteproyecto de ley en consulta con los pueblos que recoja el derecho al que se refiere la Consulta Libre, Previa e Informada (CLPI) de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños establecido en los siguientes Instrumentos internacionales: Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) , Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y otros instrumentos propios de los estándares internacionales en la materia.
- III.3 Llevar a cabo un proceso de consulta con los pueblos Tolpán, Tawahka, Miskitu, Nahua, Lenca, Maya Chortí, Pech, Negro de Habla Inglesa y Garífuna respetando sus propias características de lengua, costumbres, cultura y ubicación geográfica en el territorio hondureño.

IV. DESARROLLO DE TALLERES DE CONSULTA

- IV.1 Como lo dice el Anteproyecto de ley, el Estado de Honduras reconoce como Pueblos Indígenas y Afrohondureños a los: Tolpanes, Tawahka, Miskitu, Nahua, Lenca, Maya Chortí, Pech, Negro de Habla Inglesa y Garífuna, ámbito en donde se desarrollaron los talleres durante el año 2016-2017.
- IV.2 Tomando en consideración las disposiciones de fechas, horarios y agendas sugeridas por las organizaciones representativas de los diferentes Pueblos Indígenas y Afrohondureños se realizaron los talleres iniciando en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho en fechas 27 y 28 de mayo con el pueblo Pech, en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho en fechas 30 y 31 de mayo con el pueblo Nahua, 4 y 5 de julio con el pueblo Lenca de Márcala, en el cual el Gobierno de la Republica decidió hacer una pausa dada la decisión de elevar el nivel de la Comisión Técnica Interinstitucional este evento fue postergado y se informó a la dirigencia que se estaría en comunicación para su reanudación, fue hasta el 12 y 13 de agosto que se reiniciaron las actividades con el taller desarrollado con el Pueblo Negro de Habla Inglesa en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en el orden continuo el Gobierno con el desarrollo de tres (3) talleres con el Pueblo Garífuna en las ciudades de Corozal, departamento de la Ceiba en fechas 16 y 17 de agosto, continuando en la ciudad de Trujillo, departamento de Colon en fechas 19 y 20 de agosto, finalizando los talleres con el Pueblo Garífuna en la ciudad de Iriona, departamento de Colon en fecha 22 y 23 de agosto, la comisión continuo con su programación con el Pueblo Maya Chorti en las ciudades de Copan Ruinas, departamento de Copan en fechas 29 y 30 de agosto y 1 y 2 de septiembre en el departamento de Ocotepeque, siempre en fechas 1 y 2 de septiembre se desarrolló taller con el pueblo Tolpán en la ciudad de Yoro, departamento de Yoro donde debido al mal clima que imperó en esa fecha dejaron de asistir seis (6) tribus Tolpanes, no obstante, se acordó junto con la dirigencia de la Federación de Tribus Xicaques de Yoro FETRIXY realizar un taller exclusivo para estas tribus el cual se desarrolló en La Montaña de la Flor en fecha 27 de septiembre, por situaciones administrativas PNUD no pudo asistir a este taller dado que de forma simultanea estaba apoyando los talleres en la región de la Moskitia.
- IV.2 Posteriormente se continuaron realizando Talleres en la Región de la Moskitia, (Wampusirpi, La Moskitia), Garífuna (Batalla, La Moskitia) ambos desarrollados del 21 al 22 de septiembre, Pech (Las Marías, La Moskitia), Tawahka (Krausirpi, La Moskitia) ambos desarrollados del 24 al 25 de septiembre, seguidamente el día 26 de septiembre se finalizó con la reunión con los consejos de los cuatro pueblos de la reunión en el Municipio de Wampusirpi con el objetivo de establecer sus propuestas como Pueblo Miskito bajo la coordinación de la organización Miskitu Asla Takanka (MASTA).
- IV.3 Producto del dialogo de la Comisión Técnica Interinstitucional a través del Dr. Tulio Mariano González Director de DINAFROH con los representantes del Pueblo Lenca se desarrollaron talleres de forma normal en las ciudades de la Esperanza Intibucá y Gracias Lempira, es importante resaltar que debido a los compromisos de las organizaciones que

integran el Pueblo Lenca se cambiaron las fechas, fue del 02 al 04 que se desarrolló de forma simultánea los Talleres de Consulta en la Esperanza, Intibucá (Del 02 al 03 de octubre) y Gracias, Lempira (Del 03 al 04 de octubre), el Gobierno enmarcado en el diálogo constante acordó con la dirigencia del Pueblo Lenca la finalización del Taller en la ciudad de Márcala, Departamento de La Paz, que inicialmente sufrió una interrupción debido a la decisión del Gobierno de elevar el nivel de la Comisión Técnica Interinstitucional pero que fue retomado en fecha 20 de octubre fecha y hora convenida con la dirigencia Lenca; un hecho muy destacable fue la discusión en modalidad de asamblea que realizaron los pueblos Maya Chorti, Miskitu y Lenca para ofrecer sus propuestas, de esta forma se concluyó con los diecisiete talleres programados y consensuados con los Pueblos Indígenas y Afro hondureños.

Todas las actividades que han demandado estos talleres han sido documentadas para evidenciar el desarrollo de las mismas.

V. SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA Y CONVENIO 169 CON EMPLEADORES Y TRABAJADORES:

- V.1 El Gobierno de la República en el marco del convenio 144 sobre la consulta tripartita, en fecha 04 de octubre de 2016, llevo a cabo el Taller de Consulta Tripartita para recabar insumos de los sectores los cuales serían considerados en el proceso de sistematización que el gobierno estará realizando, se convocó ambos actores sociales (**COHEP Y Centrales de Trabajadores; CGT,CTH,CUTH**) sin embargo la misma fue atendida por sector empleador, quienes manifestaron en términos generales que brindarían una opinión en el momento que conozcan los resultados de la sistematización de los talleres con todos los pueblos según la programación acordada con los mismos. Estas observaciones las ofrecieron en reuniones recientes del año 2017.
- V.2 El 27 de enero de 2017, se desarrolló una reunión bipartita con el sector de los trabajadores para informar sobre los avances de la propuesta de Gobierno denominada Anteproyecto de Ley Marco de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos Indígenas y Afro hondureños con el objetivo de recabar insumos, mismos que serán incorporados al proceso de sistematización, en términos generales manifestaron también que esperarían la propuestas derivada de la sistematización para poder emitir una opinión más certera de los resultados del proceso.

VI. DIALOGO CON INCLUSIÓN

- VI.1 El proceso ha estado marcado por la presencia de la mayoría de organizaciones de los pueblos que están representados en la **Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH)**, sin embargo también ha sido notoria la ausencia de organizaciones que aglutinan una considerable cantidad de agremiados, tal es el caso de

la **Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH)**, que fue la primera organización de base de los pueblos indígenas de Honduras, dedicada atender las necesidades inmediatas de los pueblo y del **Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH)** que es una importante organización del Pueblo Lenca, en ambos casos los talleres han contado con la presencia de muchos agremiados a estas organizaciones que lamentablemente en los registros de asistencia no firmaron como tal, salvo algunas excepciones que reflejan los listados de cada taller.

VII.2 A pesar que estas importantes organizaciones no han participado en el proceso, el Gobierno de Honduras está y estará abierto al diálogo a fin de establecer consensos y lo más importante incluirlos en este proceso que dicho sea de paso ha sido inclusivo, en tal sentido el **Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social Carlos Alberto Madero Erazo** está sosteniendo de forma continua diálogo con la alta cúpula de estas organizaciones, tal es el caso de la señora **Miriam Miranda de OFRANEH y Tomas Membreño de COPINH**, con quienes se está considerando la posibilidad de realizar talleres e invitar al PNUD para que pueda acompañar este importante dialogo. Así mismo en reunión de fecha 24 de marzo de 2017 con el Ministro Madero, los representantes del **Pueblo Lenca** aceptaron realizar un taller para realizar sus aportes al proceso, estableciéndose la realización del mismo del 24 al 27 de abril en la ciudad de la Esperanza, Intibucá, con la participación de 26 organizaciones que componen la **Mesa Sectorial Lenca** que coordina **Rosario García Rodas**. Está claro que el **diálogo social** es la ruta que se debe de seguir sin sesgos de ninguna naturaleza y con una clara manifestación de buena fe y voluntad política que permita generar confianza en el proceso como ha sucedido hasta ahora.

VII. OBSERVADORES NACIONALES E INTERNACIONALES

VII.1 En este proceso el Gobierno de Honduras ha contado con la participación de instituciones nacionales e internacionales para facilitar, apoyar y orientar las acciones en el ejercicio de cada taller, tal es el caso de PNUD, OIT y como observador nacional CONPAH.

VII.2 Veedores Internacionales

V.II.2.a El papel de los veedores ha sido determinante en este proceso, particularmente en el caso del **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD**, quienes han brindado un apoyo financiero y técnico en 16/18 talleres desarrollados, mostrando un compromiso significativo con los Pueblos Indígenas y afro hondureños y con el Gobierno de Honduras, además de actuar en muchos tramos como interlocutor en aspectos técnicos.

V.II.2.b Es importante destacar en este apartado que el acompañamiento de la **Organización Internacional del Trabajo OIT** tanto en asistencia técnica, como el acompañamiento a

todo el proceso en virtud de los acuerdos manifestados en la 105 Conferencia de la OIT, donde se establecieron compromisos con Honduras para acompañar y direccionar este ejercicio.

V.II.3.c Finalmente los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pudieron estar presentes únicamente en el taller con el Pueblo Lenca desarrollado en la ciudad de La Esperanza, Intibucá.

VII.3 Veedores Nacionales

VII.3.a El observador nacional de este proceso ha recaído en la **Confederación de los Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH)** quien planifico, dirigió, coordinó y acompañó en 17/18 talleres, apoyando técnica y con asesoría legal a los Pueblos Indígenas y Afro hondureños, su rol ha sido determinante para la incorporación de insumos de los PIAH al Anteproyecto de Ley Marco de la Consulta libre, Previa e Informada a los Pueblos Indígenas y Afro hondureños, en aquellos casos que afloró el desconocimiento legal del articulado los representantes de CONPAH estuvieron atentos a poder dar dirección y orientar las propuestas de los pueblos, en síntesis desarrollado un rol clave en el proceso y en el apoyo para sus agremiados.

VIII. PAPEL DEL CONGRESO NACIONAL

VIII.1 En vista que el anteproyecto de ley deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de Honduras, el proceso ha contado con la presencia de diputados de diferentes partidos políticos, para conocer de primera mano el desarrollo del proceso de consulta a fin de informar a sus bancadas sobre los fines de este anteproyecto; es así que destacamos la presencia del Presidente de la Comisión de Dictamen del Congreso de Honduras **Diputado Oscar Nájera** de la bancada del Partido Nacional de Honduras, los diputados **Bartolo Fuentes** del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), **Diana Urbina** del Partido Liberal, así como del Diputado de LIBRE **Seth Paisano** quien acompañó el taller desarrollado en Wampusirpi con el Pueblo Miskitu; en términos generales existen buenas relaciones en el Congreso Nacional de la República para la discusión y aprobar esta iniciativa de ley.

IX. TALLER NACIONAL

IX.1 El Gobierno de Honduras reiterando su voluntad política de continuar apoyando el proceso de consulta sostuvo una reunión con la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras CONPAH el día 2 de febrero de 2017, con el fin de establecer una nueva fecha para la celebración del Taller Nacional, es así que en fechas del 22 al 25 de febrero de 2017, se llevó a cabo el Taller Nacional para el Diálogo y la Construcción Colectiva de la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada en Honduras bajo la convocatoria de la Confederación

de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH) en la ciudad de Tegucigalpa bajo el apoyo de Unión Europea, quien después de un dialogo con Gobierno y CONPAH ha financiado el espacio en el que se dieron cita más de 84 delegados de los pueblos para desarrollar primero, una Asamblea interna de dos días 22 y 23 para revisar la sistematización producto de los insumos otorgados por los PIAH y construida por el consultor Iván Lanegra, dando como resultado un Segundo borrador de proyecto de ley y en los días 24 y 25 se llevó a cabo una Asamblea Nacional con la participación de los pueblos e invitados especiales entre los que se encontraban, Gobierno, las agencias del sistema de **PNUD (ACNUR y FAO), OEA, COHEP, Centrales de Trabajadores (CUTH), Sociedad Civil entre otros.** En esta Asamblea se presentó el segundo borrador de los pueblos a todos los participantes y se discutió un documento denominado Acta Tegucigalpa.

IX.2 Es importante informar que al evento del 24 y 25 de febrero se presentó la representatividad de los nueve (9) pueblos, la mesa sectorial lenca invitada de forma especial dio lectura a un pronunciamiento en el cual manifestaron su exclusión de los acuerdos aduciendo a diferencias con la dirigencia de CONPAH y la forma como se les invito a los dos talleres, no obstante, el Gobierno de la Republica a través del Ministro Carlos Madero de Secretaria de Trabajo y Seguridad Social quien ha estado en constante dialogo con la Mesa Sectorial del Pueblo Lenca (MSPL) alcanzaron algunos acuerdos para su incorporación al proceso.

X. SISTEMATIZACION DE INFORMACION:

X.1 La agenda de cada taller ha seguido una misma metodología que incluye el proceso de inscripción o registro de participantes, presentación de los integrantes de la Comisión Interinstitucional, presentación del Convenio C.169 y explicación del Anteproyecto de Ley en su contenido, alcances e interpretación; pasando seguidamente a la conformación de mesas de trabajo donde los miembros de los pueblos han tenido la oportunidad de discutir todo el articulado y hacer sus comentarios, observaciones o propuestas de redacción para este proyecto de ley de consulta. Todas las participaciones de las mesas por cada taller, están recogidas en las actas respectivas y han sido el insumo valioso para construir la propuesta consensuada.

X.2 Como siguiente paso se contempló la necesidad de sistematizar todos los aportes que los participantes en los diferentes talleres realizaron en las mesas destinadas a tal fin, identificando aquellos comentarios viables y factibles conforme la normativa nacional y que también respondan a los convenios y declaraciones en materia de Derechos Humanos y de otra índole relativos a estos pueblos originarios, incluyendo un análisis a la luz de los estándares internacionales en la materia y la justificación, permitiendo que se materialicen sus prioridades y necesidades más inmediatas.

X.3 Para tal fin y dentro del marco del Proyecto Pro-Derecho del PNUD, se contrató al consultor de nacionalidad Peruana **Ivan Lanegra** quien tuvo la responsabilidad de coordinar el proceso de revisión y sistematización de toda la información presentada como propuestas o comentarios en los pueblos para la elaboración del Anteproyecto de Ley Marco de

Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños a partir de los lineamientos y ejes fijados en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) y la normativa nacional e internacional aplicable.

X.4 También se consideró en el proceso de sistematización, el contenido del anteproyecto de ley elaborado por COPINH y OFRANEH e introducido al Seno del Congreso Nacional por el diputado Rafael Alegría el 30 de mayo de 2016.

XI. ESTADÍSTICAS

X.1 El proceso de consulta desarrolló dieciocho **(18) talleres en las regiones y un(1) taller nacional** con la participación de la representación de los nueve (9) Pueblos Indígenas y Afro hondureños reconocidos por el Gobierno de Honduras con la asistencia de patronatos, redes de mujeres, diversas juntas, iglesia evangélica y cristiana, asociaciones, defensores de derechos humanos, sociedades para el desarrollo, entre otros, **participaron 319 organizaciones y al menos 1,308 personas registradas en las listas de asistencia**, los datos reflejan que el proceso de convocatoria ha sido excelente, partiendo que existen algunas organizaciones que no están registradas al censo de algunos Pueblos, no obstante se han tomado en consideración.

XII. ACCIONES FUTURAS

XI.1 Como quedo establecido en el Acta Tegucigalpa firmada por los pueblos en el Taller Nacional, los pueblos decidieron entre otros acuerdos:

- A. Iniciar Trabajos para seguir consensuando una versión final del documento o un tercer borrador, entre los meses de marzo a julio 2017.
- B. Se invitó a todas las organizaciones de Pueblos Indígenas a sumarse a la construcción de la Ley. En particular a COPINH, OFRANEH y LA MESA SECTORIAL LENCA constituida por 26 organizaciones.
- C. Desarrollar jornadas de capacitación-dialogo sobre el tema de Estándares Internacionales, cuyo primer taller ya se desarrolló los días 9 y 10 de marzo en la sede de las Naciones Unidas, bajo el auspicio de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos..
- D. Invitar a través del Gobierno a la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para sostener una jornada de trabajo en el país con los principales actores del proceso, aceptando estar presente del 16 al 21 el mes de abril de 2017.

XIII. VISITA DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

XII.1 La Misión de la Relatora Especial sobre derecho de los Pueblos Indígenas, Sra. Victoria Tauli-Corpuz, a invitación del Gobierno, se desarrolló del domingo 16 hasta el viernes 21 de abril 2017, quien junto con su equipo se reunió entre otros actores con; OIT, PNUD,

OACNUDH, DPA, Secretario Coordinador General del Gobierno y mesa de trabajo alto nivel, Red de Mujeres PIAH, sector privado: Consejo Hondureño de Empresa Privada (COHEP), Asociación de productores de energía renovable (AHPER) y Asociación Nacional de Industriales de Honduras (ANDI), líderes indígenas, representantes de cada una de las federaciones de los siete pueblos indígenas que integran: CONPAH, sindicatos CGT, CTH, CUTH, Comisión Especial de Dictamen del Congreso Nacional para la Ley de Consulta, representantes de pueblos indígenas: COPINH y OFRANEH, representantes de pueblos indígenas: mesa intersectorial lenca (esta mesa aglutina la mayor parte de las organizaciones lencas entre ellas (MILPAH), comunidad internacional, Fiscal General de la República y fiscalía de etnias, finalizando con una reunión debriefing con Gobierno.

XII.2 La Sra. Relatora Especial en su reunión final con el Gobierno se refirió de forma preliminar a las distintas preocupaciones y desafíos que encontró como resultado de sus reuniones con los diferentes actores consultados. Resaltando los temas de representatividad, inclusión, titulación de tierras, derechos humanos, educación y salud entre otros de los derechos de los pueblos indígenas y Afrohondureños. Estableció finalmente que junto con la información del Gobierno presentaría un informe de su visita en próxima fecha.

XIII.3 El Gobierno por su parte a través el Ministro Coordinador General del Gobierno Dr. Jorge Ramón Hernández Alcerro, estableció entre otros conceptos los siguientes:

- A. Actualmente existe un marco legal (perfectible) que regula desde diferentes normas la consulta a los pueblos, que tengan afectación directa en una medida legislativa o administrativa por implementar, entre tanto se tiene la Ley CLPI. (Ley de Municipalidades, Ley Forestal, Ley del Ambiente, Protocolo de la Moskitia, etc.)
- B. Como política de Gobierno se continuara con el proceso de titulación de tierras a los pueblos, con la misma dinámica que el marco legal (Ley de Propiedad, art. 125 delega al INA titulación de los pueblos) y las condiciones de cada pueblo y caso en particular lo permitan, como se ha hecho hasta la fecha. (Misquitos 1.6 millón/ Biosfera Rio Plátano 350 mil hs.)
- C. Se refiere la relatora al tema de consentimiento de forma reiterada, la posición del Gobierno es que se va emitir una ley que regule el convenio 169, en el marco de los derechos y obligaciones que ahí se consignan, no se irá más allá; se regularan las obligaciones internacionales del Estado de Honduras. Entre esto, se trata el respeto a las costumbres, tradiciones, salud, educación porque ya forman parte de nuestro ordenamiento interno como parte del convenio ratificado en 1995.
- D. El Gobierno tiene claridad que consulta no es igual a consentimiento, aquí hay una diferencia con lo dicho por la relatora, y nosotros haremos lo propio con la consulta, para no crear una expectativa que vaya más allá de esta posibilidad.

- E. Después de consultar 100 organizaciones, las recomendaciones de la relatora, con la asistencia de PNUD, OIT, oficina del alto comisionado, trabajadores y empleadores, creemos que tenemos los elementos de juicio necesarios que permitan avanzar en el proceso del CLPI.

XIII. CONCLUSIONES:

1. El reconocimiento del Gobierno de Honduras al derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada (CLPI) a los pueblos indígenas y Afrohondureños (PIAH) contenidas en el Convenio 169 de la OIT y demás instrumentos y estándares internacionales en lo que aplique a favor de los pueblos indígenas.
2. El Gobierno de Honduras no iniciara un nuevo proceso de CLPI, ya que este lleva más de tres años y no concluirlo tiene consecuencias muy negativas para los mismos pueblos, con efectos negativos para nuevas inversiones por indefinición de un proceso de consulta. Dejarlo abierto de forma indefinido es en contracorriente del desarrollo de estas comunidades, el esfuerzo también es de otros organismos internacionales que han acompañado el mismo.
3. El Gobierno reafirma que se ha hecho un esfuerzo de buena fe con 100 organizaciones, respetando los conceptos de tiempo y las formas de organización y de toma de decisiones de los pueblos indígenas y se está abierto a recibir cualquier tipo de sugerencias y recomendaciones de las otras 2 organizaciones pendientes que no han participado. Juzgar que el proceso no ha sido incluyente, no corresponde al esfuerzo del Gobierno de Honduras y la comunidad internacional que nos ha acompañado.
4. Se continuara fortaleciendo los canales de comunicación eficientes entre el Estado y los PIAH, demostrando interés en la toma conjunta de decisiones a través del diálogo social e intercultural, y el derecho a gozar plenamente, sin obstáculos, ni discriminación de los derechos fundamentales que les confieren Convenios, la Constitución de la Republica y demás leyes secundarias.
5. Se mantendrá como eje transversal al proceso, las recomendaciones de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, referidas al fortalecimiento de las instituciones del Estado encargadas de velar por la consulta (CLPI), garantizando la representatividad de los pueblos mediante la legitimidad de sus organizaciones y liderazgo nacional, la capacitación y asistencia técnica con los organismos nacionales e internacionales expertos en la materia, el consenso sobre la metodología a seguir y otros temas importantes sobre el objeto, sujetos, ámbitos de aplicación, estudios de impacto social, ambiental, cultural y de derechos humanos que permitan obtener una Ley de avanzada y que responda la realidad nacional y de los pueblos indígenas y Afrohondureños en particular.
6. Así mismo, se hacen análisis que conlleven reformas del aparato gubernamental y del ordenamiento jurídico, de manera tal que exista una institución que vele por el cumplimiento del derecho a la consulta previa y que existan procedimientos legales, administrativos o de otra índole para que los pueblos puedan hacer valer sus derechos.

7. El siguiente paso en la hoja de ruta y después de un amplio dialogo social será llevar un solo proyecto al Consejo Económico Social (CES) y discutirlo en una mesa técnica tripartita y con la participación de representantes de los pueblos (CONPAH).
8. La decisión del Gobierno es que una vez realizado el dialogo en el CES, de ahí será enviado el proyecto del Ejecutivo al Congreso Nacional, con lo cual estará en manos de otro poder del Estado y ellos tomaran la decisión final que las circunstancias permitan.
9. Finalmente, todo lo referido como parte de la ley sobre los derechos de los pueblos indígenas, se hará la revisión correspondiente; esto incluye los demás derechos que están en instrumentos legales dispersos, para lo cual se hará un esfuerzo para analizarlos, revisarlos y hacerlos más efectivos.
10. Se agradece el apoyo de los organismos internacionales, la Relatora Especial, la ONU, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Honduras y en particular la OIT, así mismo se les solicita que continúen con el acompañamiento y asistencia técnica, a fin de subsanar cualquier deficiencia o debilidad del proceso y facilitar el diálogo constructivo hasta llevar a feliz término este tan importante proyecto de interés nacional.



ANEXO A: RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DIRECTAS DE OIT

I. ARTÍCULO 3 DEL CONVENIO. DERECHOS HUMANOS:

- I.1** El Gobierno de la Republica de Honduras a través del Ministerio Público quien es el organismo constitucional independiente, que representa, defiende y protege los intereses generales de la población hondureña, dirigiendo de forma técnica jurídica la investigación de los delitos, informa que ejerce su mandato con absoluto respeto a leyes nacionales, en tal sentido, se encuentra en proceso de investigación de los actos de violencia denunciados y asesinatos con énfasis en los casos de alto impacto, tal es el caso del asesinato de la señora **Berta Cáceres** líder indígena lenca y que actualmente se encuentra en secretividad para garantizar una investigación eficaz y efectiva e imparcial que pueda esclarecer este lamentable hecho, **el Gobierno de Honduras ha logrado capturar ocho (8) personas y el proceso de investigación sigue hasta lograr capturar a los actores materiales e intelectuales de este lamentable hecho que ha enlutado al país y particularmente a sus familiares que exigen respuestas.**
- I.2** El Gobierno está haciendo esfuerzos adicionales para que la verdad quede manifestada hasta los últimos elementos, es decir, hasta donde llega la concepción y ejecución del delito de tal forma que se establezca un mensaje de cumplimiento ya que nadie está por encima de la ley, tal sentido, una vez finalizada la investigación se estará presentando un informe detallado.
- I.3** Al respecto de las denuncias presentadas por representantes de poblaciones indígenas respecto a violaciones de sus derechos en la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural, el Gobierno informa a través del Ministerio Publico que presenta un detalle de denuncias por diversos casos presentados por líderes indígenas el cual permite conocer el status de cada uno de ellos.

II. ARTÍCULOS 20, 24 Y 25. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO MISKITO

- II.1** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Dirección de Previsión Social de Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, quien es parte de la Comisión Interinstitucional para la Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo (CIAPEB), informa que previo al zarpe de los botes pesqueros, se han realizado en el último periodo 14 Inspección de Puerto, en Guanaja, Ceiba y Puerto Lempira, con un aproximado de población beneficiada con las Inspecciones en puerto de 1,682 entre buzos, auxiliares y tripulación de barcos.
- II.2** Se realizaron Inspecciones de Alta Mar del 29 de enero del 2016 al 15 de febrero del 2017, bajo la coordinación de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social (STSS) de conformidad al protocolo interinstitucional de inspección de alta mar, este se basa estrictamente en el reglamento de la pesca submarina y otras leyes conexas, dichas inspecciones fueron firmadas sus actas con la representación de las diferentes instituciones participantes.

II.3 En agosto de 2016, la Secretaria de Trabajo presento ante la Secretaria de Coordinación General de Gobierno el borrador sobre la Reformas al reglamento de Salud y Seguridad de pesca Submarina, que regirán las normas de aplicación del título V y demás disposiciones contenidas en el Código de Trabajo sobre la protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo de la industria de la pesca submarina, el cual está en proceso de análisis y se espera informar la conclusión del mismo en un informe posterior.

II.4 En cuanto al punto; firma e implementación de un Arreglo Conciliatorio para la Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo: se ejecuta el Plan Plurianual CIAPEB, que contempla cuatro programas: 1) Respeto a Derechos Humanos, 2) Alternativas Productivas de Desarrollo, 3) Acceso a la Justicia y 4) Desarrollo Humano. Así mismo se ha avanzado en varios temas como salud con la aprobación del Protocolo de Atención por enfermedad por Descomprensión en Diciembre de 2016, educación con el otorgamiento de becas a nivel secundario y universidad, fuentes de empleo, fortalecimiento a la normativa laboral, capacitaciones y beneficios vida mejor.

Para el presente año 2017 se han programado una serie de reuniones conjuntas con los ejecutores de proyectos y acciones de la P-PIAH, esto para dar seguimiento a las acciones propuestas, mismas que tienen un periodo de cumplimiento a corto plazo para el 2018.

III. ARTÍCULOS 2 Y 33 DEL CONVENIO. ACCIÓN COORDINADA Y SISTEMÁTICA

III.1 El Gobierno de Honduras a través de la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) que en fecha 11 de abril del año 2016, aprobó en Consejos de Ministros con PCM-027-2016 la Política Publica Contra el Racismo y Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH), instrumento que fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta con No. 34,031 de fecha 12 de mayo del 2016.

III.2 Con el apoyo técnico-financiero El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el 19 de junio del 2016, se dio inicio a la elaboración del “Plan de Acción para la Aplicación de la P-PIAH”, el trabajo realizado se encamino a sostener reuniones con los Directores de UPEG de cada una de las Secretarías e Instituciones que tienen corresponsabilidad en la P-PIAH, iniciando con las que integran el Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social.

III.3 En el mes de octubre del 2016 con el apoyo del BID se dio cumplimiento al punto 1.1 Fortalecimiento de las capacidades de la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), adscrita a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) para apoyar y dinamizar el PA de la P-PIAH; esta consultoría permitió identificar las capacidades y accionar de la Dirección, su proyección a través del mejoramiento de su gestión y el fortalecimiento de sus capacidades, logrando así: establecer un estructura institucional y organizacional, desarrollar su plataforma estratégica, identificar y alinear las acciones programáticas con el desarrollo de una planeación operativa oportuna y óptima.

IV. ARTÍCULOS 8 Y 9. DERECHO CONSUECUDINARIO

- IV.1 El Gobierno de Honduras a través de información presentada por la Corte Suprema de Justicia quien manifiesta haber solicitado información al Centro Electrónico de documentación e Información Judicial, a ese respecto, la Unidad de jurisprudencia del poder Judicial, hasta el momento no cuenta con sentencias basadas en costumbres, ya que la fundamentación jurídica revisada de los fallos, desprende que los mismos se basan en derecho escrito. Que la unidad cuenta actualmente con registros de sentencias de la Sala Constitucional, en las cuales ha sido argumentado por parte del peticionario el Convenio 169.
- IV.2 Asimismo se informa que la Sala de lo Laboral-Contencioso Administrativo, se rige bajo un sistema de calidad de Norma GICA-Justicia, establece que los grupos étnicos del país son considerados vulnerables por lo que tienen prioridad y se les da el impulso procesal a lo establecido en las Normas de Gestión de Calidad.
- La Unidad de Cooperación Externa de Secretaria de Trabajo y Seguridad Social propiciara reuniones con representantes del Poder Judicial de Honduras con el propósito de generar capacidades en cuanto al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, de tal forma que los operadores de justicia de Honduras actúen articuladamente en la aplicación de lo dispuesto en el convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales particularmente con los artículos 8 y 9.

V. ARTÍCULO 14. TIERRAS

El gobierno de la Republica de Honduras informa a través del Instituto Nacional Agrario sobre las acciones emprendidas las cuales se detallan:

- V.1 El caso de la comunidad de Auka perteneciente al Consejo Territorial de WAMAKKLISINASTA, relacionado con el saneamiento de sus tierras por causa de la ocupación y explotación ejercida por terceras personas no pertenecientes a la Comunidad Misquita, el INA cumplió con la misión de efectuar el avalúo de la mejoras introducidas por lo referidos ocupantes; se trasladó el correspondiente informe a la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a fin de continuar el trámite de indemnización.- El INA no cuenta con fondos del Estado para el pago de esos valores.
- V.2 En cuanto a los Tolpanes de la Montaña de la Flor, el INA conjuntamente con la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y la Municipalidad de Orica, Departamento de Francisco Morazán; ha procedido con una brigada del Catastro Agrario, al deslinde y amojonamiento de los predios titulados hasta la fecha por el Instituto Nacional Agrario.- Se iniciaron los trabajos de campo el año pasado y se continuará con dicha labor el presente año.
- V.3 El INA con el apoyo del Proyecto REED+ financiado con fondos de la UNION EUROPEA, ha iniciado un Proyecto denominado MAPEO DE TITULACION INDIGENA, con el objeto de garantizar la integridad de las tierras tituladas por el INA a los pueblos Indígenas y Afrohondureños, mediante la georreferenciación de cada predio adjudicado, y plasmarlo finalmente en un mapa oficial.

Lo anterior permitirá tener claridad y precisión de la extensión superficial que servirá cuando sea necesario como un instrumento para dirimir conflictos o saneamientos.

V.4 Asimismo con el acompañamiento del Instituto de Conservación Forestal (ICF), se han iniciado las acciones conducentes a la ampliación de tierras del Pueblo TAWAKA, ya se hizo la primera reunión para ese propósito en la Comunidad de KRAUSIRPE, con fines informativos y definición del procedimiento para la emisión de los títulos; todo lo anterior bajo el concepto de la Consulta, Previa, Libre e Informada con los miembros de las Comunidades TAWAKAS.- Vale aclarar que esas tierras forman parte de la Reserva TAWAKA ASAGNI, cuya titularidad ostenta el Estado de Honduras a través del INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL, ente que será el encargado de legalizar la ampliación de tierras.

V.5 Para la ejecución de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en los casos de la Comunidades Garífunas del Triunfo de la Cruz y Punta Piedra, el Estado de Honduras ha conformado una Comisión Interinstitucional de la cual forma parte el INA, a fin de darle cumplimiento al contenido de dichos fallos.

VI. ARTÍCULO 15. RECURSOS NATURALES.

VI.1 El Gobierno de la Republica de Honduras a través de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas informa que en relación a cómo se asegura la participación de las comunidades indígenas en los beneficios que reporten las actividades de explotación de los recursos naturales en sus tierras, detalla lo siguiente:

Consulta al pueblo Miskitu sobre el proceso de exploración petrolera de hidrocarburos en las costas marítimas de la Moskitia hondureña, cuentan con los mayores humedales del país, con extensas sabanas de bosques de pino, selva de bosque húmedo tropical y caudalosos ríos, los 12 Consejos territoriales que integran esta entidad son los de Rayaka, Finzmos, Katinasta, Lainasta, Watiasta, Diunat, Butiasta, Troktsinasta, Auhya-Yari, Wamakklisinasta, Bokinista y Bamiasta.

VI.2 Aplicando el Protocolo Bio-Cultural Miskitu se hizo la convocatoria a los presidentes y secretarios de los Concejos Territorios y estos a su vez convocaron a los presidentes y secretarios de los Concejos Comunales, para que estos últimos seleccionaron los delegados de cada comunidad a participar en la asamblea territorial a desarrollar en las sedes de los CT. En la asamblea se siguió los procedimientos indicados en el protocolo, se verificó la participación necesaria mínima de cada comunidad y se procedió a desarrollar la agenda preparada, en lenguaje sencillo y en el idioma propio para que todos los participantes pudieran entender y participar conforme a su entender. En cada asamblea se encontraba el equipo de MASTA que consistió en un moderador, un facilitador, un tomador de la memoria, un técnico expositor del tema y uno más de apoyo en los temas técnicos del proceso. Igualmente se contó con el administrador o el encargado de finanzas, personal de apoyo para el proceso de logística, alojamiento y alimentación de los participantes.

VI.3 Actividades de minería:

VI.3.a El Gobierno de la Republica de Honduras a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) ; informa que durante los años 2014, 2015, 2016 y a la fecha del 2017 esta autoridad minera adscrita a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, no ha otorgado ninguna concesión de explotación o explotación minera en ningún territorio indígena.

Es propicia la oportunidad de informar que en los registros del Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, se han recibido dos (2) solicitudes de concesión de exploración en territorio Maya Chorti, para lo cual los peticionarios y pueblo indígena han sido informados que mientras no se realice una consulta previa, libre e informada, la solicitud de concesión no será otorgada.

VI.3.b A partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Minería, en fecha 2 de Abril del 2013, no se han otorgado nuevas concesiones mineras en el país.

VII. Artículos 24 y 25. Seguridad social y salud

VII.1 El Gobierno de la Republica de Honduras a través de la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) realiza la gestión y seguimiento de Centro de Atención Medico Multicultural del Pueblo Tolpán, en la Montaña de la Flor, el Centro de atención Medico Multicultural para comunidades Lencas en Yamaranguila, a través de la UNAH y JICA, se firma convenio SESAL-SEDIS/DINAFROH-APICAH, para crear el Fondo de Prevención y Emergencia, atención a buzos (prevención) y buzos con discapacidad (tratamiento). Es importante informar que el Programa Nacional de Atención a las Etnias (PRONAE) no obstante se adoptado mecanismos para dar cumplimiento a los temas de salud como los antes mencionados, así otras acciones emprendidas en el tema de seguridad y salud ocupacional de la pesca submarina, el Gobierno comparte el informe de ejecución en su primera etapa del proyecto de fortalecimiento para la Asociación de Misquitos Hondureños de Buzos Lisiados (AMHBLI), Informe de la Comisión Interinstitucional para la inspección de embarcación de pesca por buceo, Censo Especifico de Buzos Activos, Buzos con Discapacidad y Familias de Buzos Fallecidos, Informe de Proyectos Productivos.

VII.2 De igual manera informamos que el día 23 de septiembre del 2016, la comisión de la Dirección de Vinculación Universidad-Sociedad, junto a la comisión de la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, de la Unidad de Desarrollo y Producción Social, se hizo presente al Departamento de Intibucá, Municipio de Yamaranguila, para hacerles entrega a las autoridades municipales de Yamaranguila de:

- a. Entrega de los planos del Centro de Salud para la comunidad de Planes de Pacaya.(Financiamiento Cooperación Japonesa)
- b. Entrega de la Cabina móvil del Consultorio Jurídico Gratuito.

Dicha actividad se realizó junto con las autoridades del municipio, autoridades de Dirección de Vinculación Universidad-Sociedad, y Funcionarios de la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, acompañaron pobladores de la zona de Yamaranguila quienes asistieron a al evento, muy complacidos con la entrega de dichos productos para el Municipio.

ANEXO: ANTEPROYECTO DE LEY DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA

Esta es la versión más reciente del borrador de Ley que ha sido sometida a discusión en el Consejo Económico y Social (CES):

ARTICULO 1. OBJETO DE LA LEY:

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas nacionales y los principios sobre la consulta previa, libre e informada -en adelante, la consulta- a los Pueblos Indígenas, Tribales y Afro hondureños -en adelante, los PIAH , sobre las medidas legislativas y administrativas, que vayan a adoptar las autoridades del Estado, que sean susceptibles de afectar directamente a los mismos.

Dichas normas y principios se enmarcan en lo establecido en la Constitución de la República, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia internacional sobre los derechos humanos y en el Tratado Cruz-Wyke.

ARTÍCULO 2. PUEBLOS INTERESADOS:

El Estado de Honduras reconoce como pueblos indígenas y tribales los siguientes: Tolpán, Tawahka, Miskitu, Nahua, Lenca, Maya Chortí, Pech, Negro de Habla Inglesa y Garífuna. Esta lista no impide que el Estado de Honduras reconozca a otros pueblos en el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LA LEY:

La finalidad de la presente Ley es establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, en condiciones de igualdad en relación a otros sectores de la población, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptar las autoridades del Estado que sean susceptibles de afectar directamente los derechos de uno o más de dichos pueblos.

La finalidad de la consulta es obtener el acuerdo o consentimiento según corresponda, de los pueblos interesados con relación a las medidas consultadas.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS GENERALES:

Los principios rectores del derecho a la consulta son los siguientes:

a) Buena Fe: La consultas llevadas a cabo en aplicación de esta Ley deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En aplicación de este principio, el Estado y los pueblos susceptibles de afectación directa reconocen y valoran las propuestas de sus interlocutores durante el proceso de consulta, promoviendo un clima de confianza, dialogo sincero, transparente y de respeto mutuo, que incluye compartir información veraz, oportuna, comprensible y actualizada. Las partes realizarán todos los esfuerzos a su alcance para conseguir acuerdos u obtener el consentimiento, en el marco del respeto a los derechos de los pueblos interesados.

b) No coacción: En aplicación de este principio las partes deben actuar con libertad, no aceptándose la amenaza o la violencia como mecanismos de presión para alcanzar acuerdos u obtener el consentimiento sobre las medidas propuestas.

c) Carácter previo: En aplicación de este principio la consulta a los pueblos susceptibles de afectación directa debe realizarse en forma previa, antes de adoptar e implementar cualquier medida legislativa o administrativa por la que se pueda afectar los derechos de dichos pueblos.

d) Carácter obligatorio: En aplicación de este principio el Estado de Honduras, a través de sus distintas entidades y autoridades, está obligado a realizar la consulta conforme lo establece la presente ley.

e) Interculturalidad: En aplicación de este principio las autoridades del Estado de Honduras deben reconocer, valorar y respetar las diferencias existentes entre las culturas de los pueblos susceptibles de afectación directa, teniendo al diálogo como principal vía para la construcción de una sociedad intercultural.

f) Uso de las lenguas de los pueblos interesados: En aplicación de este principio el Estado de Honduras debe garantizar el respeto a las lenguas o idiomas de los pueblos interesados. Con tal fin, fomentará y hará uso preeminente de dichas lenguas o idiomas para todo el proceso de consulta, incluyendo la difusión de la información, debiendo el Estado asegurar los mecanismos de traducción correspondientes, de ser el caso. Las autoridades del Estado deberán promover políticas públicas orientadas a la revaloración y uso de dichas lenguas.

g) Representación: En aplicación de este principio, el Estado respeta las estructuras organizativas y representativas propias de los pueblos susceptibles de afectación directa

designados por ellos mismos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

h) Acuerdo: Es la voluntad expresa manifestada por los pueblos susceptibles de afectación directa y el Estado, en el marco del ejercicio del derecho de participación sobre las medidas adoptadas para resolver posibles afectaciones, como resultado del proceso de consulta. Los acuerdos alcanzados entre el Estado y los pueblos susceptibles de afectación directa son de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

i) Desacuerdo: En caso de no lograrse acuerdo entre las partes, la autoridad del Estado responsable de aplicar la medida consultada adoptará la decisión final, tomando en consideración las sugerencias y recomendaciones emitidas por los pueblos susceptibles de afectación directa en el proceso de la consulta, garantizando en todo momento la protección de los derechos de dichos pueblos.

j) Consentimiento: Es la voluntad expresada por los pueblos susceptibles de afectación directa, cuando excepcionalmente se requiera el traslado y reubicación de los mismos, de conformidad al artículo 21 de la presente ley. Dicho consentimiento será dado libremente y con pleno conocimiento de causa.

k) Flexibilidad: La consulta previa, debe realizarse respetando las disposiciones de la presente Ley, considerando las particularidades de cada medida a consultar, así como las de los pueblos susceptibles de afectación directa a ser consultados.

l) Formalidad: En aplicación de este principio el registro formal, mediante actas, de los acuerdos preliminares, parciales y finales del proceso de consulta, es una obligación de las partes.

m) Participación: En aplicación de este principio, el Estado debe desarrollar mecanismos que aseguren la participación de los pueblos susceptibles de afectación directa en el desarrollo, implementación y evaluación del derecho a la consulta previa, libre e informada.

n) Afectación Directa al Pueblo Indígena o Tribal: Ocurre cuando se genera un reasentamiento de comunidades o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre de estos pueblos; siempre y cuando sean vinculadas a la ubicación geográfica y zona de influencia directa de la medida consultada.

ARTÍCULO 5: Corresponde a la Dirección General de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (DINAFROH), la política pública institucional de los Pueblos Indígenas, Tribales y Afro hondureños y la implementación de los procesos de consulta previa así como la correcta aplicación de la presente ley y su reglamento.

La Dirección General de Pueblos Indígenas estará adscrita a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) con independencia técnica y funcional, misma que en materia de consulta previa tendrá las siguientes competencias:

- a) Debe determinar en coordinación con otras entidades del Estado si la medida legislativa o administrativa es susceptible de afectación a alguno o más de los PIAH.
 - b) Ejercer la rectoría de los procesos de consulta, facilitar, articular, coordinar, y concertar la implementación de los procesos de consulta entre los actores susceptibles de afectación.
 - c) Brindar acompañamiento, asistencia técnica y capacitaciones a todos los intervinientes en los procesos de consulta.
 - d) Crear y mantener actualizada una base de datos oficial de las instituciones y de las estructuras organizacionales de los pueblos interesados, de sus líderes y lideresas, derechos colectivos a la tierra y el territorio.
- Esta base de datos debe contener además, la ubicación geográfica de cada pueblo y su zona de influencia y otra información requerida de conformidad al artículo 10 de la presente ley.
- e) Registrar los resultados de los procesos de consulta.
 - f) Brindar asesoría técnica a las organizaciones de los pueblos susceptibles de afectación directa para el mejor desarrollo de los procesos de consulta previa, en coordinación con las distintas entidades del Estado de Honduras, la sociedad civil y el sector empresarial.
 - g) Gestionar recursos técnicos y financieros nacionales o internacionales para garantizar el logro de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. ENTIDAD A CARGO DE LA CONSULTA: La DINAFROH será la institución encargada de llevar a cabo los procesos de consulta, en coordinación con la entidad pública responsable de la medida objeto de un proceso de consulta. En el caso de medidas que afecten pueblos susceptibles de afectación directa expedidas por otros Poderes del Estado o alcaldías municipales, las mismas deberán coordinar con la DINAFROH el proceso de consulta correspondiente.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE PETICIÓN: Las autoridades estatales reconocen, respetan y aplican el Derecho de Petición de los PIAH, a través de sus órganos representativos debidamente registrados. Dichos pueblos pueden invocar, como una petición, el derecho a ser consultados previamente a la aprobación de toda medida legislativa o administrativa, debiendo en este caso el Estado determinar si son sujetos de afectación directa por las mismas.

ARTÍCULO 8.- SUJETOS DE LA CONSULTA: Los sujetos del derecho de consulta son los Pueblos Indígenas, Tribales y Afrohondureños (PIAH), según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, cuyos derechos sean susceptibles de afectación directa por algún tipo de medida administrativa o legislativa que el Estado buscara adoptar.

El Reglamento de la presente ley establecerá los criterios para la identificación de los sujetos de la consulta previa.

ARTÍCULO 9.- OBSERVADORES DE LA CONSULTA: Las personas naturales y jurídicas como instituciones, empresas u otras organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que estén relacionadas con la medida objeto de consulta podrán participar en calidad de observadores de los procesos de Consulta, previo acuerdo entre los actores consultados y las autoridades del Estado responsables de la consulta, con respeto irrestricto del principio de buena fe y conforme las reglas de participación que en el Reglamento de la presente ley se establezcan.

Sin perjuicio de lo anterior los titulares de la medida a adoptar, colaborarán brindando información en cualquier etapa del proceso de consulta y respondiendo a las solicitudes de información que le realicen cualquiera de las partes, en el marco de la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN:

La representación en los procesos de consulta de los pueblos a que se refiere la presente ley que son susceptibles de afectación directa o de las comunidades que los conforman, será definida por dichos pueblos o comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres o a su derecho consuetudinario, experiencia o formación en el tema de sus miembros.

La acreditación de los representantes de los pueblos en los procesos de consulta debe ser registrada en la DINA FROH, debiendo constar en un acta levantada al efecto lo siguiente:

- A. Personería jurídica del pueblo emitida por la autoridad del estado correspondiente.
- B. Estructura general del pueblo y organizaciones que la conforman, según sus usos y costumbres.
- C. Ubicación geográfica del pueblo y su zona de influencia, de conformidad a títulos de propiedad.
- D. Procedimiento seguido para la elección, designación y nominación directa de los representantes.
- E. El Punto de Acta en donde la Asamblea General o reunión interna del pueblo designan sus representantes para la consulta.
- F. Otras que se establezcan en el reglamento de esta ley y que permitan establecer una representación indígena claramente legítima de los pueblos interesados.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS Y ENFOQUES DEL DIÁLOGO: El Estado llevará a cabo los procesos de consulta con los representantes de los PIAH susceptibles de afectación directa, buscando siempre la eficiencia, eficacia, flexibilidad, formalidad, objetividad y equidad en el desarrollo del proceso, incorporando siempre un enfoque intercultural y de género, facilitando

la participación de las personas con discapacidad, en el marco del respeto al derecho de dichos pueblos.

ARTÍCULO 12°.- ETAPAS DE LA CONSULTA: Las fases o etapas del proceso de consulta son:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser consultada, por ser susceptible de afectación directa a los PIAH o a alguna o algunas de las comunidades que los conforman;
- b) Identificación de los PIAH susceptibles de afectación directa o comunidades que podrían ser afectados por la medida del Estado y que por lo tanto deben ser consultados;
- c) Elaboración y aprobación del Plan de Consulta;
- d) Publicidad del inicio del proceso de consulta;
- e) Información a los PIAH susceptibles de afectación directa sobre la medida materia de la consulta;
- f) Evaluación y diálogos internos de los PIAH susceptibles de afectación directa para formarse opinión sobre las posibles afectaciones generadas por la medida objeto de consulta;
- g) Diálogo entre las autoridades del Estado y los pueblos susceptibles de afectación directa sobre las medidas a ser adoptadas y acordadas para resolver las afectaciones identificadas;
- h) Acuerdos sobre las medidas a ser adoptadas y acordadas para resolver las afectaciones identificadas; y
- i) Ejecución y seguimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 13.- ETAPA DE IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: El Estado es responsable de la identificación de la medida legislativa o administrativa que puede ser objeto de consulta, por ser susceptible de afectar directamente a los pueblos interesados localizados en el área geográfica y de influencia de la medida.

ARTÍCULO 14.- ETAPA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE LA CONSULTA: Una vez identificados los PIAH interesados susceptibles de afectación directa por la autoridad competente, ésta deberá proceder a realizar un análisis preliminar de impacto antropológico, arqueológico y ambiental para determinar si existe afectación directa. Para tal fin se deberá consultar la base de datos oficial del Estado.

ARTÍCULO 15.- ETAPA DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE CONSULTA:

La autoridad del Estado responsable de la consulta convocará, a los PIAH susceptibles de afectación directa, y en coordinación con ellos, elaborará y adoptará el plan de consulta en el cual se establecerán plazos, procedimientos, metodologías, protocolos, presupuestos, lugares, representaciones oficiales, y otras consideraciones necesarias para la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada. El plan deberá ser ejecutado en forma coordinada, transparente, incluyente y eficiente.

ARTÍCULO 16. ETAPA DE PUBLICIDAD DE LA CONSULTA: La autoridad del Estado responsable del proceso de consulta deberá informar a los PIAH susceptibles de afectación directa o a las comunidades que lo conforman de la realización de la consulta, respetando sus lenguas, tradiciones, costumbres y formas organizativas.

Se utilizarán para ello los medios impresos, radiales, televisivos, asambleas, redes sociales, murales, panfletos y otros que sean adecuados y pertinentes con el fin de que los pueblos y las comunidades tengan conocimiento de que se desarrollará la consulta sobre la o las medidas del Estado previamente identificadas.

ARTÍCULO 17. ETAPA DE INFORMACIÓN DE LA MEDIDA: La autoridad del Estado responsable del proceso de consulta deberá entregar a los PIAH susceptibles de afectación directa identificados conforme lo señala el artículo 14 de la presente Ley, la información detallada sobre la medida a implementarse, respetando sus tradiciones, lenguas, culturas y costumbres.

Esta etapa se iniciará una vez culminada la etapa de publicidad. No obstante, la obligación de informar se extiende a todas las etapas del proceso de consulta.

ARTÍCULO 18. ETAPA DE EVALUACIÓN Y DIÁLOGO INTERNO: En esta etapa los PIAH susceptibles de afectación directa analizarán internamente los alcances e impactos que podrán causar las medidas propuestas por las autoridades del Estado competentes; discutiendo y proponiendo las medidas que deberán adoptarse para resolver las posibles afectaciones.

La evaluación y diálogo internos se realizará en el marco de la cultura, tradiciones, y normas de representación y organización de los pueblos interesados. Las autoridades del Estado brindarán el apoyo que, en el marco de sus competencias, le soliciten los pueblos susceptibles de afectación directa a través de sus organizaciones representativas. Esta etapa se iniciará al culminar la etapa de información.

ARTÍCULO 19. ETAPA DE DIÁLOGO: En esta etapa los PIAH susceptibles de afectación directa presentan a las autoridades del Estado responsables de la consulta los resultados de su evaluación y discusión interna e inician un proceso de diálogo a partir de las consideraciones y propuestas de los PIAH interesados.

Este proceso de diálogo tiene como finalidad lograr acuerdos sobre las medidas que deben ser adoptadas para resolver las posibles afectaciones y obtener el consentimiento de los PIAH susceptibles de afectación directa cuando corresponda. El proceso es registrado mediante actas firmadas por las partes.

ARTÍCULO 20. ETAPA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS: En esta etapa se debe de considerar lo siguiente:

- a) Tras haber realizado un diálogo intercultural, con un esfuerzo real, de buena fe, para obtener acuerdos o alcanzar el consentimiento de los PIAH de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley, la autoridad del Estado responsable del proceso de consulta determinará los acuerdos y desacuerdos alcanzados.
- b) Si el proceso de consulta fue concluido sin acuerdo o consentimiento, la autoridad del Estado a cargo del proceso de consulta es el responsable de decidir la adopción parcial o total o la no adopción de la medida respetando los derechos de los pueblos indígenas consultados, en el marco de lo establecido por la Constitución de la República y el Convenio 169 de la OIT.
- c) Todas las medidas administrativas o legislativas que se deriven de la medida consultada, no serán objeto de una nueva consulta.
- d) La autoridades a cargo del proceso de consulta debe elaborar un informe que contenga los acuerdos y desacuerdos sobre las consideraciones que sustentan la adopción de la medida, y se pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente que está a cargo de la implementación de la medida objeto de la consulta. Dicho informe deberá ser de carácter público.

Artículo 21°. CONSENTIMIENTO: El consentimiento se dará en los siguientes casos:

- a) En el caso de que las autoridades del Estado consideren necesario el traslado y la reubicación de los PIAH, en este caso el consentimiento debe ser libre y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación solo debe tener lugar al término de la aplicación de procedimientos adecuados establecidos en el Reglamento de la presente ley y de una encuesta pública desarrollada en el término de 30 días hábiles por la autoridad competente y a través de la cual los PIAH tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
- b) Excepcionalmente podrán establecerse restricciones o limitaciones al derecho a la propiedad colectiva de los PIAH susceptibles de afectación directa o de las comunidades que lo conforman, o a las tierras que tradicionalmente ocupan y a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia, siempre que no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo o comunidad.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT, en el caso de desplazamiento, y siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causas que motivaron su traslado y reubicación. Cuando el retorno no sea posible dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan suplir sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro.
- d) Cuando los PIAH susceptibles de afectación directa prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
- e) Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

ARTÍCULO 22. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS: Los Acuerdos y otros documentos pertinentes, constarán en actas elaboradas y debidamente firmadas por ambas partes, debiendo formarse un expediente para cada proceso, el que constará ante el órgano rector de la política pública institucional de los PIAH susceptibles de afectación directa y la institución competente de la medida administrativa o legislativa a ser adoptada. Dichos documentos deberán establecer los acuerdos y desacuerdos surgidos de la consulta con su respectiva fundamentación, recogiendo los argumentos de las dos partes. Todas las organizaciones representativas de los PIAH susceptibles de afectación directa que participaron en el proceso de consulta deberán recibir copia de los acuerdos adoptados y las actas respectivas.

ARTÍCULO 23. SEGUIMIENTO DEL RESULTADO DE LA CONSULTA: Una vez alcanzado el acuerdo, desacuerdo o consentimiento entre las partes, las instituciones encargadas de autorizar la medida diseñarán e implementarán las políticas de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos derivados de los procesos de consulta.

Artículo 24°. GARANTÍAS DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA.- El Estado velará que para que los resultados producto de los procesos de consulta cumplan con lo siguiente:

- a) Sujeción a la Constitución de la República.
- b) Sujeción al Convenio 169 de la OIT y a otros instrumentos internacionales suscritos por el Estado Hondureño.
- c) Incorporar las medidas y las salvaguardas que garanticen que en los trabajos a desarrollar, no se afectará las normas establecidas en la legislación ambiental ni los derechos de los PIAH.
- d) El Estado velará por el uso racional y manejo sostenibles de los recursos conforme a lo establecido en la Ley General del Ambiente.
- e) Compensaciones territoriales iguales o mejores, en el caso establecido en el artículo 21 de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: Una vez firmada el Acta de Consulta, conteniendo los acuerdos y los desacuerdos derivados de la consulta, con su debida fundamentación y registrada en la institución competente, ésta deberá ser comunicada a las instituciones correspondientes dentro de los primeros 15 días hábiles luego de su suscripción. El cumplimiento de los acuerdos es obligatorio tanto para las autoridades del Estado como para los PIAH susceptibles de afectación directa que participaron del proceso de consulta.

ARTÍCULO 26.- RESPONSABILIDAD DE LOS PIAH: Los representantes de los PIAH susceptibles de afectación directa tienen la obligación de formalizar, de conformidad con sus usos y costumbres, los acuerdos y desacuerdos alcanzados como resultado de la consulta. Del mismo modo, deberán dar a conocer a sus representados los acuerdos, para lo cual podrán solicitar el apoyo de las autoridades del Estado a cargo de la consulta.

Artículo 27.-REGLAMENTACION DE LA LEY.-A efecto de normar de forma específica la práctica de la Consulta Libre, Previa e Informada la presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo. Este proceso de Reglamentación será hecho en consulta y contando con la participación de los actores sociales como ser representantes oficiales de los pueblos indígenas o tribales, sector trabajador, empleador y el Estado, bajo los criterios establecidos en la presente Ley y el Convenio 144 de la OIT.

Este Reglamento debe ser elaborado y aprobado en un plazo de 90 días.

Artículo 28.- DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO: Se declara de Interés Público la implementación como Política de Estado de la Consulta Libre, Previa e Informada. Dicha política deberá ser diseñada y conducida por la DINAFROH en coordinación con otras entidades públicas competentes y los PIAH.

Artículo 29.- RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS: Las partes podrán solicitar a la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social su intervención, en sede administrativa, en el marco del derecho de petición, con el fin de resolver los conflictos que puedan derivarse de la aplicación de la presente Ley.

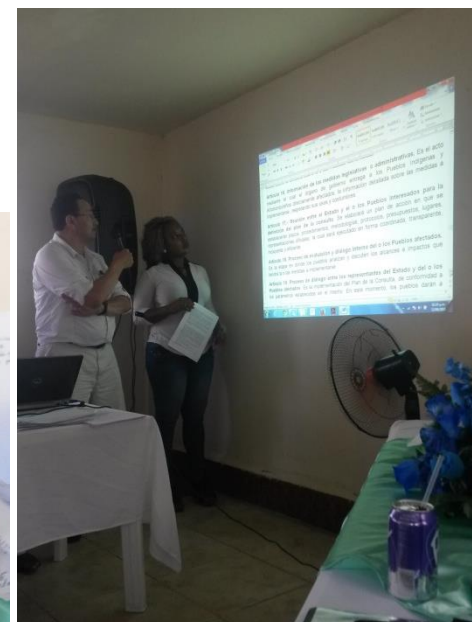
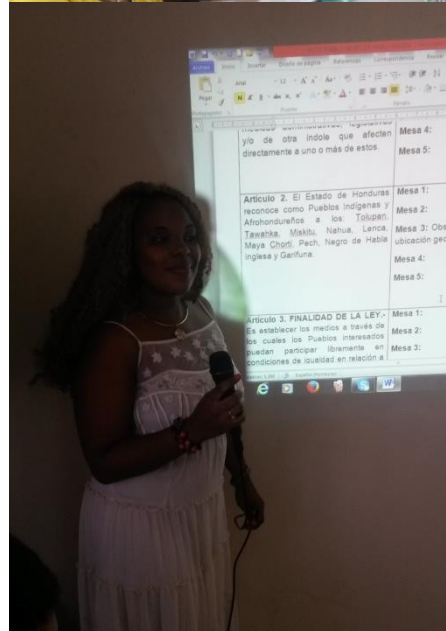
ARTICULO 30.- TRANSITORIO: Todas las medidas administrativas o legislativas desarrolladas o en ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, no estarán sujetos a las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 31. VIGENCIA: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los XX días del mes de XXXX del 201X.

Anexo C: Fotografías

IMÁGENES DEL TALLER CON PUEBLO NEGRO DE HABLA INGLESA EN ROATAN ISLAS DE LA BAHIA



IMÁGENES DEL TALLER CON PUEBLO GARIFUNA DE COROZAL, LA CEIBA



IMÁGENES DEL TALLER CON PUEBLO GARIFUNA DE TRUJILLO, COLON



IMÁGENES DEL TALLER CON PUEBLO GARIFUNA DE IRIONA, COLON



IMÁGENES DEL TALLER CON PUEBLO MAYA CHORTI, COPAN RUINAS



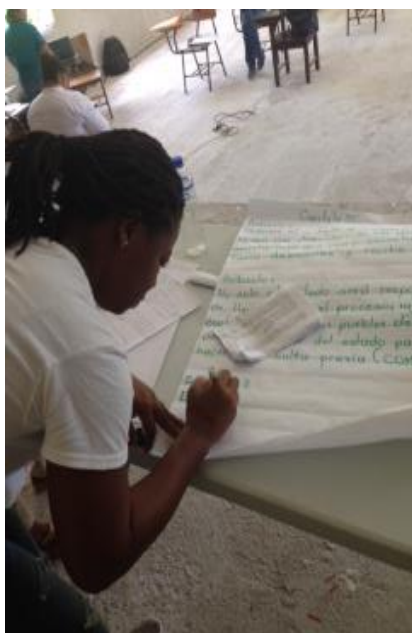
IMÁGENES DEL TALLER CON PUEBLO TOLPAN, YORO



IMÁGENES DEL TALLER CON PUEBLO MAYA CHORTI, OCOTEPEQUE



IMÁGENES DEL TALLER CON PUEBLO GARIFUNA, BATALLA, GRACIAS A DIOS



IMÁGENES DEL TALLER CON PUEBLO PECH,
LAS MARIAS, GRACIAS A DIOS



IMÁGENES DEL TALLER CON TOLPAN, **MONTAÑA DE LA FLOR**



IMÁGENES DEL TALLER CON LENCAS,
LA ESPERANZA, INTIBUCA



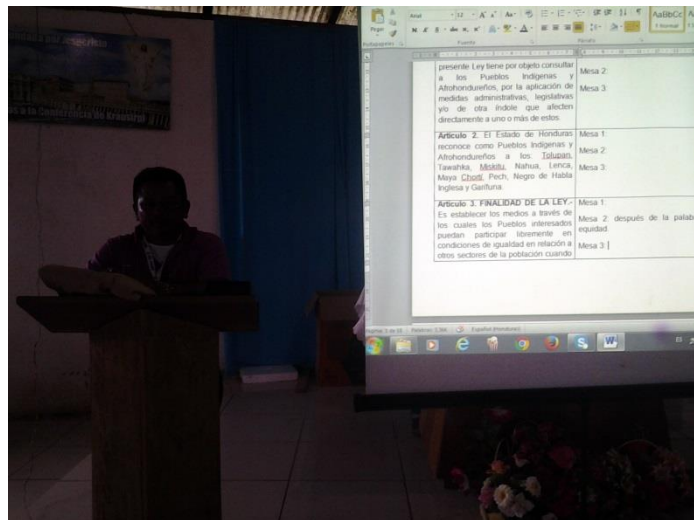
IMÁGENES DEL TALLER CON LENCAS, **GRACIAS, LEMPIRA**



IMÁGENES DEL TALLER PUEBLO LENCA, MARCALA, LA PAZ



IMÁGENES DEL TALLER PUEBLO TAWAHKA, KRAUSIRPI, LA MOSKITIA



**IMÁGENES DEL TALLER PUEBLO MISKITU,
WAMPUSIRPI, LA MOSKITIA**



FOTOS TALLER CON EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEPH)



FOTOS TALLER CON EL SECTOR DE TRABAJADORES DE HONDURAS



VISITAS A OFICINAS DE OFRANEH INVITANDO AL DIALOGO



VISITAS A OFICINAS DE COPINH INVITANDO AL DIALOGO

